



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



XIII.Unidad administrativa: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

XIII.Identificación: 03/MP-0003/05/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]

XIII.Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

XIII.Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**XIII. Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



XIII.Fecha y número del acta de sesión: ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



Medio Ambiente
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01943/24
Clave de Proyecto: 03BS2024TD036
Bitácora: 03/MP-0003/05/24

La Paz, B. C. S. a 07 de octubre de 2024.



**SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JUAN CARLOS ESQUEDA HAMPL**

PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0003/05/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P** de la obra denominada **"SURFPOINT 2917"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual plantea la construcción, operación y mantenimiento de 12 casitas habitación, vialidades, banquetas, área de servicios, áreas verdes y áreas de conservación, así como la instalación de una planta para el tratamiento de aguas residuales, 4 cisternas para su almacenamiento e instalación de paneles solares para abastecer de energía eléctrica. A desarrollarse en una superficie total de 7,815.983 m2, ubicado en el lote con Clave Catastral No. 1-03-159-0468, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Los Cerritos, Municipio de La Paz, B. C. S. y promovido por el C. Juan Carlos Esqueda Hampl a quien se le designará el promovente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de mayo de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. [ORSEMARNATBCS], el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30, 34, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA].
- II. Que con fecha 07 de mayo de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha del 06 al 12 de mayo de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 1 de 9





Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 09 de mayo de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0020/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0020-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 02 al 08 de mayo de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que esta ORSEMARNATBCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 09 de mayo de 2024 una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0003/05/24 esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

V. Que con fecha de 14 de mayo de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00931/24 recibido en fecha 17 de mayo de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el Acuerdo de Control signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 14 de mayo de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00933/24, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEPUIMMBCS] del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 17 de mayo de 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00932/24, dirigido a la Lic. Martha Judith Páez Osuna Presidenta Municipal Suplente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. Dicha solicitud fue recibida en fecha 17 de mayo de 2024.

VII. Que con fecha 05 de junio de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada por la SEPUIMMBCS en esta ORSEMARNATBCS mediante Oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.319/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, esta Dirección General perteneciente a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera al proyecto "SURFPOINT 2917"

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 2 de 9





es **FACTIBLE** en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables.

VIII. Que con fecha 30 de mayo de 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el Oficio PFP/10.1/8C.17.5/1056/2024 con fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la PROFEPABCS en respuesta a lo solicitado, donde manifiesta lo siguiente:

... "por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con lo que cuenta esta Oficina de Representación no encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que los archivos de esta Unidad Administrativa no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio de obras solicitadas"

IX. Que con fecha 07 de junio de 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el Oficio No. DMA/400/2024 con fecha 06 de junio 2024, emitido por la Presidencia Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. En respuesta a lo solicitado, donde manifiesta lo siguiente:

... "Por lo anterior, La Dirección de Medio Ambiente, observa que el proyecto cumple con los lineamientos, normas y reglamentos correspondientes a la jurisdicción federal, estatal y municipal, en consecuencia, se emite opinión favorable para llevar a cabo las actividades solicitadas".

X. Que con fecha 02 de julio de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó información adicional al promovente mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01314/24, notificado en fecha 04 de julio de 2024, y considerando lo siguiente:

- 1. Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*
- 2. Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. con base en lo establecido en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, La Paz B. C. S. vigente y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA, toda vez que la incluida en la información adjunta en los anexos no coincide con la clave catastral del proyecto SURFPOINT 2917 y por tanto no es válida.*
- 3. Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios para el proyecto con su respectivo plano sellado y firmado que cumpla con las condiciones para el desplante y que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*
- 4. La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el Programa antes citado y que establece: La densidad neta será de 5 viv/ha y la densidad vecinal de 4 viv/hectárea. El frente mínimo del lote será de 25 metros lineales. El C.O.S. no será mayor del 0.25 de la superficie total del lote El C.U.S. no deberá exceder el 0.60 de la superficie total del lote superficie mínima de lote será de 2000 m², situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto.*
- 5. En los documentos notariales que se muestran en los anexos de la MIA-P para acreditar la propiedad del predio, no coincide con la clave catastral del proyecto SURFPOINT 2917, por lo que se deberá hacer la corrección correspondiente.*
- 6. Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora Nativa, tomando especial importancia la especie Lophocereus schottii (garambullo), cactácea suculenta enlistada en categoría de Protección*

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 3 de 9



dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2010, el cual se deberá dejar en su sitio natural.

7. *Factibilidades de suministro de energía eléctrica, manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, emitidos por las autoridades locales competentes.*

8. *Convenio por escrito con el Titular de la Concesión de aprovechamiento de aguas nacionales vigente en el que se emita la factibilidad del suministro del volumen total requerido para todas las etapas del proyecto.*

9. *Dictamen de No Afectación por Esguimientos Pluviales que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur y en caso contrario adoptar las medidas que esa Dependencia indique oficialmente o reubicar el predio del proyecto.*

10. *Deberá presentar la Supervisión Técnica para el proyecto integral y que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz para así cumplir con las regulaciones sobre uso del suelo conforme la fracción III del artículo 12 del RLGEPEAMEIA.*

11. *En virtud de que el proyecto colinda con zona costera, deberá describir lo relativo a este tema conforme lo marca la guía correspondiente para este sector y además identificar los impactos ambientales adversos que se originarían y en su caso las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación aplicables.*

12. *Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante que muestren vistas de los sitios donde se pretende desplantar la infraestructura, del ecosistema y panorámicas.*

13. *Hacer una descripción detallada de los impactos por sector o medio (biótico y abiótico) con y sin obras realizadas.*

14. *Hacer una descripción detallada de las medidas de mitigación sector o medio (biótico y abiótico) con las obras realizadas.*

XI. Que con fecha 27 de septiembre 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS la información adicional solicitada anteriormente citada.

XII. Que con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, solicitud de prórroga para integrar información adicional.

XIII. Que con fecha 04 de octubre de 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS ingreso en alcance de información adicional.

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto por parte de autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 16 párrafo primero fracción X y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 28, 37, 38, 44, 45

"SURFPPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 4 de 9





fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B.C.S., en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B. C. S. y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que con base en lo establecido en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA que cita:

Artículo 22. En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada.

Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su RLGEEPAMEIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, las declaratorias de áreas naturales protegidas Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos

5. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 1. Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la SEPUIMMBCS y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.** El promovente ingresó imagen de solicitud de ingreso ante la SEPUIMMBCS con fecha de ingreso de 24 de septiembre de 2024, que corresponden a tres días antes de la fecha que ingresó la información adicional a esta ORSEMARNAT. Cabe señalar que dicho Dictamen es el primer requisito que debe cubrir todo proyecto previo al destino de uso del predio y que aparentemente no fue considerado por el promovente en su momento. No obstante lo anterior y con fecha 04 de octubre de 2024 el promovente ingresó como Información Al Alcance dicho dictamen con Oficio: DGP-0444/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 el cual establece un Uso de Suelo Residencial Turístico [RT] que establece un C. O. S. de 0.25 y un C. U. S de 0.60 de la superficie total del lote.

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 5 de 9





6. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 2. Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA y conforme con lo establecido en el Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz vigente.** El promovente no integró dicho oficio. No obstante adjuntó oficio DOT/US- 122/24 de fecha 01 de febrero de 2024 que corresponde a un predio con clave catastral **1-03-159-0468** distinta a todo lo descrito en la MIA-P por tanto no es válido.

7. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 3. Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios** para el proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEPUIMM] del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA. El promovente no dio cumplimiento y respondió:

"Para solicitar este dictamen técnico de sembrado de edificios, se tiene que obtener la autorización de uso de suelo (anexo) y dictamen de Conagua (solicitado).

Sin embargo, el dictamen de CONAGUA aún no se han obtenido, por lo que, en su momento, cuando se obtenga se ingresarán en escrito en alcance a esta información adicional."

8. Que con base a la información adicional presentada respecto al **punto 4. La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el Programa antes citado y que establece: La densidad neta será de 5 viv/ha y la densidad vecinal de 4 viv/hectárea. El frente mínimo del lote será de 25 metros lineales. El C.O.S. no será mayor del 0.25 de la superficie total del lote El C.U.S. no deberá exceder el 0.60 de la superficie total del lote superficie mínima de lote será de 2,000.00 m², situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto.**

No obstante se ingresó el *Dictamen Técnico De Uso de Suelo* emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEPUIMM] y con base en el planteamiento de sembrado del proyecto, este rebasa el C. O. S. permitido de 0.25 a 0.38 que pretende construir una superficie de 2,992.955 m² de la superficie total del lote de 7,815.983 m². Además de incumplir en la Densidad Neta de 5 viv/ha donde se pretende construir 12 viviendas.

9. Que con base en el punto anterior y toda vez que es necesario que el planteamiento del proyecto no demuestra que dicha dosificación y demás elementos cumplen con los lineamientos y normatividad aplicable conforme las regulaciones de uso de suelo.

10. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 7. Factibilidades de suministro de energía eléctrica, y para la disposición final y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes.** El promovente respondió:

Solicitado y se ingresará en el momento en que se tenga una respuesta en escrito en alcance a esta información adicional.

11. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 8. En su caso presentar el Convenio por escrito con el Titular de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales vigente en el que se emita la factibilidad del suministro del volumen total requerido para todas las etapas del proyecto.** El promovente no dio cumplimiento y respondió:

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 6 de 9





Solicitado y se ingresará en el momento en que se tenga una respuesta en escrito en alcance a esta información adicional.

12. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 9.** *Dictamen de No Afectación por Escurremientos Pluviales y áreas de riesgo que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en B. C. S., y en caso contrario adoptar las medidas que esa Dependencia indique oficialmente o reubicar el predio del proyecto.* El promovente no dio cumplimiento y respondió “Se ingresó solicitud de ingreso ante la CONAGUA con fecha de ingreso de 24 de septiembre de 2024.”, que corresponden a tres días antes de la fecha que ingresó la información adicional a esta ORSEMARNAT.

13. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 10.** *Deberá presentar la Supervisión Técnica para el proyecto integral y que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz para así cumplir con las regulaciones sobre uso del suelo conforme la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA.* El promovente no dio cumplimiento y respondió:

“Para solicitar esta supervisión técnica es necesario contar con el Dictamen de Conagua, Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios y Autorización de Uso de Suelo.

Sin embargo, el Dictamen de Conagua y Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios aún no se han obtenido, por lo que, en su momento, cuando se obtengan se ingresarán en escrito en alcance a esta información adicional.”

14. Que respecto a la información adicional presentada respecto al **punto 11.** *En virtud de que el proyecto colinda con zona costera, deberá describir lo relativo a este tema conforme lo marca la guía correspondiente para este sector y además identificar los impactos ambientales adversos que se originarían y en su caso las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación aplicables.* El promovente no integró dicha información.

15. Que al no incluir en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII del RLGEEPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio y disposiciones jurídicas aplicables, por tanto, se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

16. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

17. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III, del RLGEEPAMEIA que a la letra establece:

“Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley.”

18. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA y 12 del RLGEEPAMEIA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma Ley.

19. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de

“SURFPOINT 2917”

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 7 de 9



Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEPEAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"SURFPOINT 2917"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables conforme los artículos 35 de la LGEEPA y 12 del RLGEPEAMEIA

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORSEMARNATBCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEPEAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEPEAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORSEMARNATBCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 8 de 9



NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Juan Carlos Esqueda Hamlp, promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Crispín N. Montoya Camacho y Guillermina Pérez López. Al teléfono [REDACTED] al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA



RRQ/MAMV/JMS/aepn

- C. c. e. p. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORG).
- C. c. e. p. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geíger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"SURFPOINT 2917"

SDCC PROPERTIES, S. DE R. L. DE C. V.

Página 9 de 9